



LINEAMIENTOS DEL SUBCOMPONENTE DE “IMPULSO VIOLETA”, DEL COMPONENTE 4 “EMPODERAMIENTO ECONÓMICO”, PERTENECIENTE AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E040 “PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1 Y 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 28 Y 78 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 16, 25, 32 Y 37 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI, 11 FRACCIÓN II Y 15 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 FRACCIONES III Y XXII Y 7 DE LA LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES; Y ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIONES I, II Y XI, 14, 28 FRACCIONES I Y III, Y 29 FRACCIONES VII Y XIII DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE EXPIDEN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS DEL SUBCOMPONENTE IMPULSO VIOLETA DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E040 “PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES”

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

Que el artículo 4° constitucional reconoce la igualdad entre mujeres y hombres, y mandata al Estado a implementar políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de este principio, eliminando las brechas estructurales que limitan el acceso de las mujeres al desarrollo económico, social y comunitario.

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la legislación estatal aplicable, establecen la obligación de las entidades federativas de diseñar e implementar acciones afirmativas orientadas a fortalecer la autonomía económica de las mujeres, como condición indispensable para el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021–2027 contempla, dentro de sus ejes y estrategias transversales, la igualdad sustantiva y la reducción de las brechas de género, reconociendo el empoderamiento económico de las mujeres como un elemento clave para el desarrollo social y territorial del Estado.

Que, en el marco del proceso de actualización y alineación del Plan Estatal de Desarrollo 2021–2027 con el Plan Nacional de Desarrollo 2024–2030, el **Programa Estatal de**



Igualdad Sustantiva fue aprobado por el **Subcomité Especial de la Mujer** en el año 2025, como instrumento rector de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Que el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, en su carácter de **Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres** en la entidad, tiene la atribución de diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar políticas, programas y acciones orientadas a promover la igualdad sustantiva y el empoderamiento integral de las mujeres, con enfoque territorial y comunitario.

Que el Programa Presupuestario E040 **“Programa de Atención Integral a las Mujeres”** establece, dentro de su **Matriz de Indicadores para Resultados**, el **Componente 4. Empoderamiento Económico**, orientado a fortalecer las capacidades económicas de las mujeres mediante acciones específicas, focalizadas y evaluables.

Que, derivado de la naturaleza particular de **Impulso Violeta**, así como de la necesidad de dotar de certeza operativa, transparencia y trazabilidad a su ejecución, resulta procedente regular su implementación a través de un instrumento específico, independiente y complementario al Subprograma Operativo del Programa Presupuestario E040.

Que el **Subcomponente “Impulso Violeta”** constituye un mecanismo específico de intervención pública dentro del Componente 4 y focalizado para el ejercicio fiscal correspondiente, sin que ello implique la fragmentación del Programa Presupuestario E040, sino una adecuación operativa para atender de manera diferenciada un mecanismo específico de intervención pública.

Que el **Consejo Directivo del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres** cuenta con facultades para aprobar los instrumentos normativos necesarios para la correcta operación de los programas y subcomponentes a su cargo, garantizando su alineación con la planeación estatal, el enfoque de **Gestión para Resultados** y los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales y normativas aplicables, se expiden los siguientes:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de los Lineamientos

Los presentes Lineamientos de Operación tienen por objeto regular la planeación, ejecución, seguimiento, monitoreo y control del **Subcomponente “Impulso Violeta”**, adscrito al **Componente 4. Empoderamiento Económico** del Programa Presupuestario E040 **“Programa de Atención Integral a las Mujeres”**, mediante el otorgamiento de apoyos económicos solidarios **“Apoyos de Impulso Violeta”** dirigidos a fortalecer la autonomía económica de las mujeres en el Estado de Baja California Sur.

Artículo 2. Naturaleza del Subcomponente

El **Subcomponente “Impulso Violeta”** es de carácter **social y solidario, orientado al fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres**, y tiene por objeto la entrega



de apoyos económicos no reembolsables a mujeres emprendedoras que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

Los apoyos se otorgan sin generar relación laboral, contractual, crediticia, de adeudo o de cualquier otra naturaleza jurídica entre las personas beneficiarias y el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres.

El Subcomponente contempla un mecanismo de **retorno de carácter voluntario**, orientado a fortalecer la sostenibilidad y el apoyo comunitario. Dicho mecanismo no constituye requisito para el otorgamiento del apoyo ni genera obligación jurídica exigible para las personas beneficiarias.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las unidades administrativas, áreas operativas y personas servidoras públicas del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres que intervengan en la planeación, ejecución, seguimiento y control del Subcomponente de Impulso Violeta.

Artículo 4. Finalidad operativa

La finalidad del Subcomponente "Impulso Violeta" es contribuir al fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres, mediante un apoyo económico directo que les permita iniciar, fortalecer o dar continuidad a actividades productivas o económicas, en congruencia con los objetivos del Programa Presupuestario E040 y de la política estatal de igualdad sustantiva.

Artículo 5. Marco normativo aplicable

La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se realizará con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación general y estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, planeación, presupuesto y contabilidad gubernamental, así como a las disposiciones administrativas aplicables y a los acuerdos emitidos por el **Consejo Directivo del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres**.

Artículo 6. Definiciones

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por los conceptos que en ellos se utilizan, aquellos que se enlistarán en el apartado de **Definiciones**.

- I. **Instituto:** Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres.
- II. **Programa Presupuestario E040:** Programa presupuestario mediante el cual se instrumentan las acciones en materia de igualdad sustantiva y atención integral a las mujeres.
- III. **Componente 4:** Componente de Empoderamiento Económico del Programa Presupuestario E040.
- IV. **Subcomponente Impulso Violeta:** Subcomponente adscrito al Componente 4 del Programa Presupuestario E040.
- V. **Apoyo de Impulso Violeta:** Apoyo económico otorgado en el marco del Subcomponente Impulso Violeta.
- VI. **Persona solicitante:** Mujer que presenta solicitud para acceder al Apoyo de Impulso Violeta.
- VII. **Persona beneficiaria:** Mujer que ha sido seleccionada para recibir el Apoyo de Impulso Violeta.
- VIII. **Convocatoria:** Instrumento mediante el cual se establecen las bases, requisitos y



plazos para solicitar el Apoyo de Impulso Violeta.

IX. Etapas ordinarias: Periodos programados para la recepción, evaluación y entrega de apoyos.

X. Etapas extraordinarias: Periodos adicionales de ejecución sujetos a suficiencia presupuestal y autorización institucional.

XI. Retorno voluntario: Mecanismo voluntario mediante el cual las personas beneficiarias pueden realizar aportaciones posteriores al otorgamiento del apoyo.

XII. Pre-monitoreo: Proceso de levantamiento de información previo a la entrega del apoyo.

XIII. Post-monitoreo: Proceso de seguimiento posterior a la entrega del apoyo.

XIV. Comité de Evaluación de Proyectos: Instancia colegiada responsable de validar el proceso de selección y el listado de prelación de personas beneficiarias.

XV. Padrón de personas beneficiarias: Relación oficial de personas beneficiarias del Apoyo de Impulso Violeta.

XVI. Guía Técnico-Operativa: Documento interno que establece los procedimientos operativos para la ejecución del Subcomponente.

XVII. Proyecto operativo interno: Instrumento de planeación interna para la implementación del Subcomponente Impulso Violeta.

XVIII. Suficiencia presupuestal: Disponibilidad de recursos autorizados para la ejecución del Subcomponente.

XIX. Transferencia electrónica: Modalidad de entrega del apoyo mediante medios bancarios.

XX. Cheque nominativo: Modalidad excepcional de entrega del apoyo.

XXI. Contraloría Social: Mecanismo de participación ciudadana para la vigilancia y seguimiento del Subcomponente.

CAPÍTULO II

ENFOQUES TRANSVERSALES, PRINCIPIOS DE OPERACIÓN, POBLACIÓN OBJETIVO Y COBERTURA

Artículo 7. Enfoques transversales

La implementación del Subcomponente "Impulso Violeta" se regirá por los siguientes enfoques transversales:

I. Enfoque de derechos humanos, reconociendo a las mujeres como sujetas de derechos y orientando la intervención pública al ejercicio efectivo de los mismos;

II. Perspectiva de género, orientada a identificar, atender y transformar las desigualdades estructurales que afectan a las mujeres en el acceso a oportunidades económicas;

III. Interseccionalidad, considerando las múltiples condiciones y factores que profundizan desigualdades, tales como edad, condición socioeconómica, discapacidad, pertenencia a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, condición de cuidado, pertenencia territorial, entre otras;

IV. Perspectiva territorial y comunitaria, atendiendo las particularidades del contexto social, cultural, productivo y geográfico de las comunidades del Estado; y



V. **Gestión para Resultados**, como enfoque rector para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del Subcomponente.

Artículo 8. Principios generales de operación

La operación del Subcomponente “Impulso Violeta” se regirá, de manera obligatoria, por los siguientes principios:

- I. **Trato digno y no discriminación;**
- II. **Accesibilidad y atención oportuna;**
- III. **Confidencialidad y protección de datos personales**, conforme a la normatividad aplicable;
- IV. **No revictimización**, en aquellos casos en que la condición de vulnerabilidad o violencia forme parte de los criterios de priorización;
- V. **Debida diligencia** en la integración, dictaminación y resolución de solicitudes;
- VI. **Transparencia y rendición de cuentas**, en el marco de las disposiciones aplicables; y
- VII. **Registro sistemático de la información** para fines de seguimiento, monitoreo y evaluación.

Artículo 9. Población objetivo

La población objetivo del Subcomponente “Impulso Violeta” está conformada por mujeres mayores de dieciocho años, residentes en el Estado de Baja California Sur, que requieran fortalecer su autonomía económica mediante el inicio, fortalecimiento o continuidad de actividades productivas o económicas, conforme a los criterios establecidos en los presentes Lineamientos y en la Convocatoria correspondiente.

Población potencialmente elegible

Artículo 10. Criterios generales de priorización.

Cuando la disponibilidad presupuestal sea insuficiente para atender la totalidad de las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos, la selección se realizará con base en criterios de priorización previamente definidos en la Convocatoria correspondiente.

Dichos criterios serán objetivos, cerrados y ponderados, y establecerán de manera expresa los parámetros y puntajes aplicables para la evaluación de las solicitudes.

Para su definición y aplicación, se considerarán, conforme al diseño del Subcomponente, los siguientes elementos:

- I. Condición de vulnerabilidad económica;
- II. Pertenencia a perfiles prioritarios de atención definidos en la Convocatoria;
- III. Situaciones de desigualdad interseccional;
- IV. Pertinencia territorial y comunitaria de la solicitud, de acuerdo con el contexto de cada localidad; y
- V. Los demás criterios que se establezcan en la Convocatoria, siempre que se encuentren alineados con los objetivos del Subcomponente.

Artículo 11. Cobertura

La cobertura del Subcomponente “Impulso Violeta” es de carácter estatal. Su



implementación podrá realizarse en cualquiera de los municipios del Estado de Baja California Sur, conforme a las etapas de entrega que se definan y a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 12. Aplicación del enfoque de Gestión para Resultados

El Subcomponente “Impulso Violeta” se implementará bajo el enfoque de **Gestión para Resultados**, a fin de asegurar su trazabilidad y evaluabilidad, mediante la definición y aplicación de mecanismos de registro, pre-monitoreo, posmonitoreo, seguimiento y generación de información, conforme a la Guía Técnica-Operativa y a los instrumentos institucionales aplicables.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA GENERAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E040

Artículo 13. Estructura general del Programa Presupuestario E040

El Programa Presupuestario E040 “Programa de Atención Integral a las Mujeres” se estructura conforme al enfoque de **Gestión para Resultados**, organizando sus intervenciones en componentes operativos orientados al cumplimiento de objetivos específicos en materia de igualdad sustantiva y atención integral a las mujeres.

Artículo 14. Componentes del Programa Presupuestario E040

El Programa Presupuestario E040 se integra por diversos componentes, entre los cuales se encuentra el **Componente 4. Empoderamiento Económico**, orientado a fortalecer la autonomía económica de las mujeres mediante acciones específicas, focalizadas y evaluables, conforme a su Matriz de Indicadores para Resultados.

Artículo 15. Ubicación del Subcomponente “Impulso Violeta”

El Subcomponente “Impulso Violeta” se adscribe al **Componente 4. Empoderamiento Económico** del Programa Presupuestario E040, como un mecanismo específico de intervención para el ejercicio fiscal correspondiente, con disposiciones propias de operación establecidas en los presentes Lineamientos, atendiendo a su naturaleza de entrega directa de apoyos económicos solidarios y a sus requerimientos particulares de control, seguimiento y evaluabilidad.

CAPÍTULO IV

FORMAS GENERALES DE ACCESO Y MODALIDADES DE INTERVENCIÓN

Artículo 16. Naturaleza del Subcomponente “Impulso Violeta”

El Subcomponente “Impulso Violeta” es un mecanismo específico de intervención pública adscrito al **Componente 4. Empoderamiento Económico** del Programa Presupuestario E040 “Programa de Atención Integral a las Mujeres”, orientado a contribuir al fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres mediante la entrega de apoyos económicos solidarios “Impulso Violeta”, bajo un enfoque de buena fe, corresponsabilidad social y gestión para resultados.



Artículo 17. Objetivo del Subcomponente

El objetivo del Subcomponente “Impulso Violeta” es apoyar a mujeres residentes en el Estado de Baja California Sur para el inicio, fortalecimiento o continuidad de actividades económicas, mediante apoyos económicos directos, priorizando a aquellas que se encuentren en condiciones de desigualdad estructural, conforme a los criterios establecidos en los presentes Lineamientos y en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 18. Alcance del Subcomponente

El Subcomponente tendrá alcance estatal y se implementará conforme a la planeación operativa anual, la disponibilidad presupuestaria autorizada y las etapas de entrega que se definan para el ejercicio fiscal correspondiente, sin que ello implique la generación de derechos adquiridos para las personas solicitantes o beneficiarias.

Artículo 19. Enfoque del Subcomponente

El Subcomponente “Impulso Violeta” se implementará bajo un enfoque **solidario**, orientado al fortalecimiento de capacidades productivas y a la consolidación de la autonomía económica de las mujeres beneficiarias. Los apoyos otorgados tendrán carácter complementario y no sustituyen otras obligaciones o políticas públicas a cargo del Estado, ni generan derechos adquiridos para futuras asignaciones, ni relación de dependencia institucional.

Artículo 20. Articulación con el Programa Presupuestario E040

La operación del Subcomponente se realizará de manera articulada con los objetivos, indicadores y metas del Programa Presupuestario E040, en congruencia con su Matriz de Indicadores para Resultados, contribuyendo al cumplimiento del **Componente 4. Empoderamiento Económico**, sin duplicar acciones ni generar interferencias con otros mecanismos de intervención pública.

Artículo 21. Instrumentos complementarios de operación

Para la adecuada implementación del Subcomponente “Impulso Violeta”, se emitirán los instrumentos operativos complementarios necesarios, tales como la **Convocatoria**, la **Guía Técnica–Operativa** y demás disposiciones administrativas que resulten aplicables, los cuales serán de observancia obligatoria para las unidades responsables de su ejecución.

Ambos instrumentos serán publicados para su consulta pública en la página web institucional del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres: www.ismujeres.bcs.gob.mx

CAPÍTULO V

OPERACIÓN DEL SUBCOMPONENTE “IMPULSO VIOLETA”

Artículo 22. Disposiciones generales de operación

La operación del Subcomponente “Impulso Violeta”, adscrito al **Componente 4. Empoderamiento Económico** del Programa Presupuestario E040 “Programa de Atención Integral a las Mujeres”, se sujetará a lo establecido en los presentes Lineamientos, a la Convocatoria correspondiente, a la Guía Técnica–Operativa y a la disponibilidad presupuestaria autorizada para el ejercicio fiscal.



La operación del Subcomponente se realizará bajo los principios de legalidad, transparencia, buena fe, igualdad sustantiva, no discriminación, trazabilidad y evaluabilidad.

Artículo 23. Convocatoria

El otorgamiento de los Apoyos de Impulso Violeta se realizará mediante **Convocatoria pública**, emitida por el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, la cual será **publicada en la página web institucional www.ismujeres.bcs.gob.mx** y **difundida a través de sus redes sociales oficiales**.

En la Convocatoria se establecerán, al menos, los plazos, requisitos, criterios de priorización, montos aplicables, etapas de entrega y demás condiciones específicas para la operación del Subcomponente.

Podrán emitirse convocatorias ordinarias y, en su caso, **convocatorias extraordinarias**, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a las necesidades operativas institucionales.

Artículo 24. Recepción de solicitudes

La recepción de solicitudes se realizará en los términos, medios y plazos establecidos en la Convocatoria.

La presentación de una solicitud no generará derecho adquirido alguno ni garantizará el otorgamiento del apoyo.

Artículo 25. Preselección de solicitudes

Las solicitudes recibidas serán objeto de una **preselección**, mediante la cual se verificará el cumplimiento de los requisitos generales y la aplicación de los criterios de priorización establecidos en la Convocatoria, con la finalidad de integrar un listado preliminar de personas solicitantes.

Artículo 26. Elegibilidad

Podrán ser consideradas elegibles para solicitar los **Apoyos de Impulso Violeta** las personas que cumplan con los siguientes criterios:

- I. Ser mujeres;
- II. Ser **mayores de 18 años** al momento de la solicitud;
- III. Residir en el estado de Baja California Sur;
- IV. Cumplir con los requisitos y el procedimiento establecidos en los presentes Lineamientos y en la Convocatoria correspondiente.

La acreditación de la identidad de las personas solicitantes se realizará mediante los documentos oficiales que presenten, los cuales serán valorados **con enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva y no discriminación**, garantizando en todo momento el acceso en condiciones de igualdad y el respeto a los derechos de las mujeres.

Artículo 27. Requisitos

Para solicitar los Apoyos Impulso Violeta, las personas solicitantes deberán cumplir y presentar los siguientes requisitos:

- I. Preferentemente, contar con **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** y **Constancia de Situación Fiscal actualizada**, preferentemente en estatus activo;
- II. **Clave Única de Registro de Población (CURP)**;
- III. **Acta de nacimiento**;



- IV. **Identificación oficial vigente**, pudiendo ser credencial para votar, cédula profesional o pasaporte;
- V. Proporcionar **dos números telefónicos de contacto**;
- VI. **Comprobante de domicilio**, mediante recibo de pago de servicios con una antigüedad no mayor a tres meses;
- VII. **Carta de libre petición**, que contenga la exposición de motivos para solicitar el apoyo financiero;
- VIII. Completar en su totalidad el **proceso de solicitud del apoyo**, en los términos establecidos en la Convocatoria;
- IX. **Cuenta bancaria a nombre de la persona solicitante**. De manera excepcional, y en los supuestos que determine la Convocatoria, podrán aceptarse solicitudes de personas que no cuenten con cuenta bancaria, en cuyo caso el apoyo se otorgará mediante **cheque nominativo a nombre de la beneficiaria**;
- X. Preferentemente, contar con **correo electrónico**;
- XI. **Croquis del domicilio actual**.

La documentación señalada en las fracciones anteriores deberá presentarse en **copia simple**, la cual obrará en el expediente de la solicitud, y en **original únicamente para cotejo**.

Artículo 28. Causales de no elegibilidad

No podrán ser consideradas elegibles aquellas personas solicitantes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en la Convocatoria correspondiente, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Desempeñar un cargo en la función pública a nivel federal, estatal o municipal;
- II. Contar con un apoyo financiero activo proveniente de programas gubernamentales en los ejercicios fiscales anteriores o en el ejercicio fiscal en curso;
- III. Tener parentesco en primera línea con personas servidoras públicas relacionadas con la operación de los presentes Lineamientos;
- IV. Incumplir con los requisitos o criterios establecidos en la Convocatoria.

La Convocatoria podrá precisar y ampliar las causales de no elegibilidad, siempre que se apeguen a la normatividad aplicable y a los principios de igualdad y no discriminación, garantizando que dichas causales sean objetivas, razonables y proporcionales, y que tengan como finalidad asegurar la correcta aplicación de los recursos públicos.

Artículo 29. Número de apoyos por persona

Las personas beneficiarias podrán recibir **un solo Apoyo Solidario Violeta por ejercicio fiscal**.

La participación previa en el **retorno voluntario** será considerada como criterio preferente para la atención de solicitudes en ejercicios subsecuentes, conforme a la Convocatoria y a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 30. Montos de los apoyos

Los Apoyos de "Impulso Violeta" se otorgarán conforme a la disponibilidad presupuestal y tendrán un monto que podrá oscilar entre \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) y \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).



La determinación del monto específico se realizará con base en la naturaleza y necesidades de la actividad económica que se pretenda iniciar, fortalecer o consolidar, conforme a los criterios establecidos en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 31. Etapas de entrega

La entrega de los Apoyos de Impulso Violeta se realizará en **al menos una etapa ordinaria** durante el ejercicio fiscal.

De manera excepcional, podrán realizarse **una o más etapas extraordinarias**, previa autorización de la persona titular de la Dirección General del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres y la emisión del dictamen de suficiencia presupuestal correspondiente.

Artículo 32. Modalidad y forma de entrega

Los Apoyos de Impulso Violeta se entregarán preferentemente mediante **transferencia electrónica**.

De manera excepcional, y en los supuestos que se establezcan en la Convocatoria, la entrega podrá realizarse mediante **cheque nominativo**, conforme a la normativa administrativa aplicable.

Artículo 33. Pago en una sola exhibición

Los Apoyos de Impulso Violeta se otorgarán en **una sola exhibición**, sin ministraciones parciales.

Artículo 34. Retorno voluntario

El Subcomponente contempla un **mecanismo de retorno voluntario**, mediante el cual las personas beneficiarias podrán realizar depósitos o transferencias electrónicas, en los términos que se establezcan en la Convocatoria y en los formatos correspondientes.

El retorno voluntario tendrá un plazo de **hasta dieciocho meses** y no constituirá obligación jurídica ni condición para el otorgamiento del apoyo.

Artículo 35. Instancia de validación y selección

La revisión y aprobación del proceso de selección de las personas solicitantes, así como del orden de prioridad de las solicitudes, estará a cargo del Comité de Evaluación de Proyectos, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres.

Artículo 36. Función del Comité de Evaluación de Proyectos en el Subcomponente

Para efectos del Subcomponente "Impulso Violeta", el Comité de Evaluación de Proyectos tendrá la función de revisar y aprobar el proceso de selección aplicado, los criterios utilizados y el orden de prioridad de las solicitudes que resulten elegibles.

El Comité no podrá modificar los criterios, montos ni reglas previamente establecidos en los presentes Lineamientos y en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 37. Orden de prioridad de las solicitudes

El orden de prioridad de las solicitudes se determinará con base en la fecha de recepción y en la aplicación de los criterios de priorización establecidos en la Convocatoria correspondiente.



La aprobación del orden de prioridad permitirá **sustituir de manera inmediata** a aquellas personas solicitantes que, durante la etapa de revisión documental, no acrediten los requisitos exigidos, incorporando en su lugar a la siguiente persona conforme al orden aprobado, sin necesidad de celebrar una nueva sesión del Comité.

Artículo 38. Integración del padrón de personas beneficiarias

Una vez aprobado el proceso de selección y el orden de prioridad por el Comité de Evaluación de Proyectos, el Instituto integrará el **padrón definitivo de personas beneficiarias** del Subcomponente.

La integración del padrón se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal de cada convocatoria.

Artículo 39. Publicación del padrón

El padrón de personas beneficiarias de los Apoyos de Impulso Violeta será **publicado en la página web institucional www.ismujeres.bcs.gob.mx**, en términos de la normatividad aplicable y garantizando la protección de los datos personales.

Artículo 40. Documentación soporte

Para la integración del expediente y la entrega de los Apoyos Impulso Violeta, las personas beneficiarias deberán presentar y suscribir, al menos, la siguiente documentación:

- I. Solicitud del apoyo;
- II. Recibo del apoyo;
- III. Carta informativa del retorno voluntario;
- IV. Carta de aceptación del retorno voluntario. Ésta puede ser de carácter optativo y no necesaria.

La Convocatoria podrá establecer documentación adicional para la correcta integración del expediente, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 41. Marco de actuación del Comité de Evaluación de Proyectos

La integración, funcionamiento, quórum, sesiones, votaciones, emisión de dictámenes y demás aspectos relativos al Comité de Evaluación de Proyectos se regirán por lo establecido en el Reglamento Interior del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, sin que los presentes Lineamientos creen atribuciones adicionales ni modifiquen las ya conferidas.

CAPÍTULO VI GASTOS ELEGIBLES Y CONTRATACIÓN

Artículo 42. Objeto del Capítulo

El presente Capítulo tiene por objeto definir los **conceptos de gasto autorizados** y los **criterios generales para el ejercicio de los recursos del Subcomponente "Impulso Violeta"**, correspondiente al Componente 4. Empoderamiento Económico del Programa Presupuestario E040 "Programa de Atención Integral a las Mujeres".

Lo anterior, con la finalidad de **asegurar la correcta aplicación de los recursos, su debida comprobación, el seguimiento de su destino y el cumplimiento de los objetivos del Subcomponente.**

**Artículo 43. Criterios generales del gasto**

Los recursos del Subcomponente "Impulso Violeta" podrán destinarse a **transferencias directas a las personas beneficiarias**, así como a los **gastos de operación, logística, difusión y acompañamiento** indispensables para su correcta implementación, conforme a la disponibilidad presupuestaria, a la normatividad aplicable y a la planeación anual autorizada.

Los conceptos de gasto se enlistan de manera **enunciativa más no limitativa**, pudiendo adecuarse conforme a las necesidades operativas del Subcomponente y a los ajustes derivados de la programación presupuestaria autorizada.

Para hacer frente a los compromisos financieros derivados de la implementación y ejecución de los presentes Lineamientos, el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres cuenta con suficiencia presupuestal para la operación del Subcomponente Impulso Violeta, la cual emana de la cadena presupuestaria identificada con la clave **111601-A017E040-C-530**, con un monto total autorizado a ejercer de **\$5,638,297.87** (Cinco millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos noventa y siete pesos 87/100 M.N.) para el ejercicio fiscal correspondiente, conforme al presupuesto aprobado y a las disposiciones aplicables. Dentro del presupuesto aprobado para el subcomponente, se destinará el 6% para los gastos correspondientes a la operación y actividades del mismo, que correspondan a los capítulos 2000, Materiales y Suministros así como el capítulo 3000, Servicios Generales.

Adicionalmente, los ingresos que, en su caso, se generen con motivo de los retornos voluntarios podrán constituir recursos adicionales destinados exclusivamente al otorgamiento de nuevos apoyos económicos del Subcomponente.

La incorporación y aplicación de dichos recursos estará sujeta a su registro presupuestario, a las autorizaciones correspondientes y al cumplimiento de la normatividad aplicable.

Artículo 44. Gastos elegibles del Subcomponente "Impulso Violeta"

Para la operación del Subcomponente "Impulso Violeta" podrán considerarse, entre otros, los siguientes **gastos elegibles**, conforme a las partidas presupuestales aplicables:

I. **Transferencias directas** a personas beneficiarias, correspondientes al otorgamiento de los Apoyos Impulso Violeta;

II. **Insumos, materiales y bienes de consumo** necesarios para la operación del Subcomponente, incluyendo material de oficina, papelería, impresiones, formatos, carpetas, identificaciones y demás insumos administrativos;

III. **Materiales de difusión y comunicación**, tales como lonas, folletos, trípticos, carteles, material gráfico, impresiones y otros insumos necesarios para la difusión de la Convocatoria, los derechos de las personas beneficiarias y las acciones del Subcomponente;

IV. **Servicios logísticos y operativos** necesarios para el desarrollo de reuniones informativas, sesiones de orientación, procesos de Contraloría Social y demás actividades sustantivas vinculadas al Subcomponente;



V. **Alimentación para personas**, incluyendo coffee break o refrigerios, cuando resulte necesaria y debidamente justificada para el desarrollo de reuniones de trabajo, jornadas informativas, sesiones de Contraloría Social, actividades comunitarias o procesos operativos directamente vinculados al Subcomponente.

VI. **Gastos de traslado y viáticos** del personal operativo y administrativo, cuando resulten indispensables para la atención territorial, el acompañamiento de procesos y la operación del Subcomponente;

VII. **Servicios de apoyo técnico y administrativo**, indispensables para la gestión, registro, validación, seguimiento y control del Subcomponente;

VIII. Otros gastos necesarios para garantizar la correcta ejecución del Subcomponente, conforme a la planeación operativa anual autorizada.

Artículo 45. Naturaleza del apoyo y destino del recurso

Los Apoyos de "Impulso Violeta" tienen el carácter de **transferencias económicas directas, de naturaleza solidaria y no reembolsable**, otorgadas a las personas beneficiarias con el propósito de fortalecer su actividad productiva y su autonomía económica.

En atención a su naturaleza, el uso del recurso es responsabilidad de la persona beneficiaria y no se encuentra sujeto a comprobación específica de conceptos de gasto. No obstante, el Instituto podrá realizar acciones de seguimiento y monitoreo para verificar el cumplimiento de los objetivos del Subcomponente.

Artículo 46. Comprobación del gasto

La comprobación de los recursos ejercidos en el marco del Subcomponente "Impulso Violeta" se realizará conforme a la normatividad aplicable y a las disposiciones emitidas por las instancias competentes, debiendo contar con **documentación soporte suficiente** que permita acreditar:

- I. La suficiencia presupuestal autorizada;
- II. El ejercicio del recurso conforme a la cadena presupuestaria correspondiente;
- III. La entrega de los apoyos a las personas beneficiarias;
- IV. La integración del padrón de beneficiarias;
- V. El registro administrativo, presupuestario y contable del gasto.

Las personas beneficiarias **deberán destinar el recurso recibido al fortalecimiento o desarrollo de su actividad productiva**, en congruencia con los objetivos del Subcomponente. El apoyo no estará sujeto a comprobación específica de conceptos de gasto; sin embargo, su aplicación podrá ser objeto de las acciones de seguimiento y monitoreo previstas en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VII CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 47. Objeto de la Contraloría Social

La Contraloría Social del Subcomponente "Impulso Violeta" tiene por objeto promover la



participación activa de las personas beneficiarias en la vigilancia, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos públicos y del cumplimiento de las acciones previstas en los presentes Lineamientos, a fin de fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y el uso adecuado de los recursos.

Artículo 48. Alcance de la Contraloría Social

La Contraloría Social tendrá aplicación en las acciones vinculadas al otorgamiento de los Apoyos Impulso Violeta, particularmente en los procesos de difusión de la Convocatoria, selección de personas beneficiarias, integración del padrón, entrega de los apoyos y seguimiento general del Subcomponente, conforme a su naturaleza y características operativas.

Artículo 49. Personas participantes en la Contraloría Social

Podrán participar en los mecanismos de Contraloría Social las personas beneficiarias del Subcomponente "Impulso Violeta", priorizando la representación territorial y comunitaria, conforme a los criterios que se establezcan para tal efecto.

Artículo 50. Comité de Contraloría Social

Para la implementación de la Contraloría Social se conformará al menos un **Comité de Contraloría Social del Subcomponente "Impulso Violeta"**, integrado por personas beneficiarias del Subcomponente, atendiendo a criterios de representación territorial y diversidad de perfiles.

Artículo 51. Funciones del Comité de Contraloría Social

El Comité de Contraloría Social tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las acciones previstas en los presentes Lineamientos;
- II. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos públicos del Subcomponente, conforme a la información que se ponga a su disposición;
- III. Recabar y canalizar observaciones, quejas o sugerencias relacionadas con la operación del Subcomponente;
- IV. Participar en acciones de difusión de derechos y de los mecanismos de Contraloría Social;
- V. Las demás que se establezcan en los lineamientos, guías o manuales correspondientes.

Artículo 52. Enlace institucional de Contraloría Social

El Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres designará a una persona **enlace institucional de Contraloría Social**, quien será responsable de coordinar la implementación de los mecanismos de Contraloría Social del Subcomponente, así como de emitir, en su caso, las guías, manuales de procedimientos y formatos necesarios para su operación en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 53. Mecanismos de operación

Los mecanismos específicos para la integración, funcionamiento y seguimiento del Comité de Contraloría Social se establecerán en los instrumentos que emita la persona enlace institucional de Contraloría Social, en congruencia con la normatividad aplicable y con las características operativas del Subcomponente.

Artículo 54. Difusión de la Contraloría Social

El Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres promoverá la difusión de la Contraloría Social entre las personas beneficiarias del Subcomponente "Impulso Violeta", a través de los



medios y espacios que resulten pertinentes, a fin de garantizar el conocimiento y ejercicio de este derecho.

Artículo 55. Registro y seguimiento

Las acciones de Contraloría Social deberán contar con registros y evidencias que permitan documentar su implementación y dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que, en su caso, emita el Comité de Contraloría Social.

CAPÍTULO VIII

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 56. Principio de transparencia

La operación del Subcomponente "Impulso Violeta" se regirá por el principio de transparencia, garantizando el acceso a la información pública relacionada con sus objetivos, alcances, procesos generales de operación y resultados, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 57. Publicidad de los Lineamientos

Los presentes Lineamientos de Operación del Subcomponente "Impulso Violeta" serán de carácter público y deberán difundirse a través de los medios institucionales correspondientes, a fin de garantizar su conocimiento por parte de la población y de las personas potencialmente beneficiarias.

Artículo 58. Información pública del Subcomponente

El Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres pondrá a disposición del público a través de la página web institucional www.ismujeres.bcs.gob.mx la información relativa al Subcomponente "Impulso Violeta", incluyendo, en lo que resulte aplicable y sin comprometer información confidencial o datos personales protegidos por la ley:

- I. El objetivo y alcance del Subcomponente;
- II. Los criterios generales de operación previstos en los presentes Lineamientos;
- III. Las Convocatorias emitidas;
- IV. Información programática y operativa de carácter general y agregado;
- V. Los padrones de personas beneficiarias, conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Informes, resultados y evaluaciones que, en su caso, se generen.

Artículo 59. Publicación de Convocatorias y Padrones

Las Convocatorias para el otorgamiento de los Apoyos Impulso Violeta, así como los padrones de personas beneficiarias, se publicarán en la página web institucional del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres www.ismujeres.bcs.gob.mx, salvaguardando en todo momento la protección de los datos personales.

Artículo 60. Padrones de personas beneficiarias

Cuando las acciones del Subcomponente impliquen la integración de padrones de personas beneficiarias, estos deberán hacerse públicos en los términos que establezca la normatividad aplicable, garantizando la confidencialidad, el resguardo y el tratamiento adecuado de los datos personales.

**Artículo 61. Protección de datos personales**

El tratamiento de los datos personales que se generen con motivo de la operación del Subcomponente "Impulso Violeta" se realizará conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, garantizando su confidencialidad, seguridad y uso exclusivo para los fines del Subcomponente.

Artículo 62. Acceso a la información pública

Las solicitudes de acceso a la información relacionadas con el Subcomponente "Impulso Violeta" se atenderán conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, a través de la Unidad de Transparencia competente.

Artículo 63. Coordinación institucional en materia de transparencia

El Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, a través de sus áreas competentes, coordinará las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Subcomponente, en congruencia con las disposiciones aplicables y con el apoyo de la Unidad de Transparencia correspondiente.

CAPÍTULO IX INDICADORES, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 64. Enfoque de Gestión para Resultados

La operación del Subcomponente "Impulso Violeta" se regirá por el enfoque de Presupuesto basado en Resultados (PbR) y Gestión para Resultados, asegurando que las acciones implementadas cuenten con mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir su desempeño, resultados y contribución a los objetivos institucionales, en congruencia con el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

Artículo 65. Marco de indicadores

El seguimiento y evaluación del Subcomponente "Impulso Violeta" se realizará con base en los indicadores definidos en la **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) vigente del Programa Presupuestario E040**, particularmente aquellos vinculados al **Componente 4. Empoderamiento Económico**, sin que los presentes Lineamientos creen, modifiquen o sustituyan dichos indicadores.

Artículo 66. Seguimiento programático

Las unidades responsables de la operación del Subcomponente deberán generar la información necesaria para el seguimiento programático de las acciones, conforme a la periodicidad y a los medios de verificación establecidos en la MIR vigente y en la planeación operativa anual.

Artículo 67. Evaluación del desempeño

La evaluación del desempeño del Subcomponente "Impulso Violeta" se realizará conforme a los lineamientos y disposiciones aplicables en materia de evaluación, en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), considerando los resultados alcanzados, la eficiencia en el uso de los recursos y su contribución a los objetivos del Programa Presupuestario E040.

**Artículo 68. Responsabilidades institucionales**

La coordinación del seguimiento y evaluación del Subcomponente corresponderá a la unidad administrativa competente en materia de planeación, programación y evaluación del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a las unidades operativas y a las áreas administrativas en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 69. Uso de la información

La información derivada del seguimiento y evaluación del Subcomponente "Impulso Violeta" deberá utilizarse para la mejora continua de su operación, la toma de decisiones institucionales, la rendición de cuentas y el fortalecimiento de la planeación estratégica.

Artículo 70. Articulación con transparencia y rendición de cuentas

Los resultados del seguimiento y evaluación del Subcomponente se articularán con los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, conforme a la normatividad aplicable, garantizando el acceso a la información pública en los términos que correspondan.

Artículo 71. Proyecto Anual de Ejecución del Subcomponente

Para la adecuada implementación, seguimiento y evaluación del Subcomponente "Impulso Violeta", el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres deberá contar con un **Proyecto Anual de Ejecución del Subcomponente**, que funcione como instrumento interno de planeación operativa para cada ejercicio fiscal.

El Proyecto Anual de Ejecución del Subcomponente deberá ser emitido por la unidad administrativa correspondiente, conforme a lo que determine la Dirección General, y será sujeto a la aprobación de la persona titular de la Dirección General.

El Proyecto Anual de Ejecución aprobado, así como sus modificaciones, deberá remitirse a las unidades administrativas responsables para su correcto seguimiento, control y evaluación, y formará parte del expediente programático del Subcomponente.

El Proyecto Anual de Ejecución y sus actualizaciones deberán atender lo dispuesto en los presentes Lineamientos, así como las disposiciones establecidas en la **Guía Técnica-Operativa del Subcomponente**, y podrán ser ajustados durante el ejercicio fiscal cuando existan causas debidamente justificadas de carácter operativo, programático o presupuestal, sin que ello implique una modificación a los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS**PRIMERO.**

Los presentes **Lineamientos de Operación del Subcomponente "Impulso Violeta"**, perteneciente al Componente 4. Empoderamiento Económico del Programa Presupuestario E040, entrarán en vigor **al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.**

SEGUNDO.

La aplicación de los presentes Lineamientos estará sujeta a la **suficiencia presupuestal**



autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente, así como al cumplimiento de la normatividad aplicable en materia presupuestaria, administrativa y financiera.

TERCERO.

Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltas por el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, en el ámbito de sus atribuciones, atendiendo a los principios de legalidad, transparencia, igualdad sustantiva y enfoque de derechos humanos.

Se expiden en la ciudad de **La Paz, Baja California Sur**, a los **11 días del mes de marzo de 2026**.

Atentamente



INSTITUTO SUDCALIFORNIANO
DE LAS MUJERES
LA PAZ, B.C.S.

Irene Berenice Serrato Flores.

Directora General del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, en su carácter de Secretaria Técnica del Consejo Directivo del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres.